



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda, sin embargo, encuentra este despacho judicial que se carece de competencia, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Sea lo primero advertir, que el numeral 7° del Art. 28 del Código General del Proceso “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*”

De acuerdo con la norma en cita y como quiera que del contenido de las pretensiones deprecadas en el libelo demandatorio están dirigidas a la Pertenencia por prescripción Adquisitiva de Dominio, será el Juez Civil Municipal de Medellín el llamado a conocer del presente conflicto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR el conocimiento de la demanda de restitución de inmueble instaurada por GABRIEL ANTONIO RUIZ ÁLVAREZ en contra de MIGUEL Y CARLOS VASQUEZ CIA (persona jurídica) MIGUEL VASQUEZ Y CARLOS VASQUEZ (personas naturales), por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Centro de Servicios para los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN**, para que proceda con la asignación respectiva.

NOTÍFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de AGOSTO de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**